



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221154883-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 25 de agosto de 2021

**VISTO:** El Acta de Control N° 2111000247 de fecha 18 de abril de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 025964-2018-017, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante, la SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2111000247 de fecha 18 de abril de 2018, al vehículo de placa de rodaje F2L855, donde se dejó constancia que presuntamente habría incurrido en la infracción tipificada con código S.2.a del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, el RNAT); que describe lo siguiente: **"Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes: a) extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento"**,

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN<sup>1</sup>, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo.

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el TUO de la LPAG; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, el PAS Sumario<sup>3</sup>); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>4</sup>; la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>5</sup>, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>6</sup>.

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado de corroborarse la responsabilidad por los hechos descritos en el primer párrafo de la parte considerativa, se aplicará la sanción de multa a la infracción S.2.a calificada como **Leve** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.05** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2018** (año de la comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/ 207.50 (DOSCIENTOS SIETE CON 50/100 SOLES)**.

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>7</sup>.

De lo expuesto, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2,

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **QUISPE CONDORI NANCY**, identificado con RUC/DNI N° **10422710618**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código S.2.a, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **QUISPE CONDORI NANCY** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en un cincuenta por ciento (50%)<sup>8</sup>. El pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jjvg/kaie

<sup>1</sup> Mediante Parte Diario N° 575627 de fecha 24 de abril de 2018.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial el peruano el 2 de febrero del 2020.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>5</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>6</sup> Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

<sup>7</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.

<sup>8</sup> Artículo 105.1 del RNAT; no será aplicable a las infracciones tipificadas con códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 del Anexo 2 del RNAT, las que deberán ser canceladas en su totalidad.



Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

ACTA DE CONTROL

SERIE N° 2111000247

- Transportista
- Generador de carga
- Conductor

DATOS DEL TRANSPORTISTA

RUC  OTRO

0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

B	O	S	P	E															
C	O	N	D	O	R	Z													
M	A	N	C	Y															

NRO. DE HABILITACIÓN: 151509074

MODALIDAD DE SERVICIO:  Mercancías  Pasajeros

LUGAR DE INTERVENCIÓN:  Corcona  Ancón  Pucusana  Otro

Otro: OROPESA

RUTA EN LA QUE PRESTA SERVICIO AL SER INTERVENIDO

Origen: COUSCO

Destino: HUACARPAY

DATOS DEL VEHICULO

P	E	2	2	8	5	5
A	R	L	V	A	B	K
B	L	V	A	B	K	L
C	M	N	X	X	X	X
D	N	X	X	X	X	X
E	P	V	Y	Z		
F	R	Z				
G	R	S				
H	R	S				
I	R	S				
J	R	S				

DATOS DE LOS CONDUCTORES

NOMBRE DEL CONDUCTOR AL VOLANTE: MENDOZA CONDORI JUAN CARLOS

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: K43468953

NOMBRE DEL CONDUCTOR ALTERNO: \_\_\_\_\_

N° LICENCIA DE CONDUCIR O DNI: \_\_\_\_\_

CLASE Y CATEGORÍA

A-I  A-III-a  A-IV

A-II-a  A-III-b  INTERNACIONAL

A-II-b  A-III-c

CLASE Y CATEGORÍA

A-I  A-III-a  A-IV

A-II-a  A-III-b  INTERNACIONAL

A-II-b  A-III-c

CÓDIGOS INFRACCIONES: 5.2A

CÓDIGOS INCUMPLIMIENTOS: \_\_\_\_\_

Producto de la verificación se detectó lo siguiente: LA UNIDAD N2, TRANSPORTA CARGA (CARRIZOS), CUENTA CON EXTINTOR DE FUEGO DE CAPACIDAD DE CARGA DE 06 KG. NO CUMPLE CON RNV, PBI VEHICULAR 8.660, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LA PNP OROPESA, LA UNIDAD DEBE CONTAR CON 09 KG. EXTINTOR DE FUEGO.

Manifestación del Administrado: \_\_\_\_\_

Firma Inspector: [Firma]

Nombres y Apellidos: Y. Castro

Firma Conductor Intervenido: [Firma]

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Firma PNP: [Firma]

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

N° Código: 31896

N° D.N.I.: 43468953

N° CIP: 31387206